

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
CRETO LEY N° 211, 1973.
Y ANTIMONOPOLIOS
ATINOS N° 120, 10 Piso.

ORD. N°

178/152

ANT.: Dictamen N° 171/96, del
presente año.

MAT.: Absuelve consulta y pro
roga plazo.

Santiago, 14 JUL. 1978

DE: PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR JORGE CAREY TAGLE, POR COSMETICOS AVON LIMITADA.

1.- Por Dictamen N° 171/96, de 5 de Mayo último esta Comisión Preventiva Central, pronunciándose sobre una consulta de la Cámara de la Industria Cosmética de Chile, declaró que el sistema de comercialización que Cosméticos Avon Limitada ha puesto en práctica en el país, es contrario a las disposiciones que velan por la libre competencia. Específicamente, se objetó la limitación de la venta sólo a las "Consejeras Avon", con la consiguiente exclusión del comercio establecido, y la fijación o sugerencia de los precios que dichas Consejeras deberían cobrar en sus ventas a terceros. Junto con formular estas objeciones, la Comisión señaló un plazo de 30 días para modificar el sistema, eliminando sus partes objetadas.

2.- Don Jorge Carey Tagle, en representación de Cosméticos Avon Limitada, consultó a la Comisión sobre las modificaciones que su representada se propone introducir al sistema, para, en caso de ser aprobadas, llevarlas a la práctica, solicitando previamente que la Dirección Nacional de Impuestos Internos dicte una nueva resolución sobre el cambio de sujeto obligado y pago anticipado del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Desde luego, se vendería a todo comerciante que se interese por comprar, en las mismas condiciones que a las "Consejeras Avon". En cuanto a los precios de las ventas de las Consejeras a terceros, se omitiría toda indicación o sugerencia, expresándose la libertad de éstas para convenir tales precios con sus compradores. La declaración y pago del IVA sobre estas últimas ventas, se harían siempre por Cosméticos Avon Limitada, no ya sobre un precio fijado o sugerido, sino sobre un precio estimado por el Servicio de Impuestos Internos, sobre la base del precio de venta de Avon a las Consejeras y un margen de comercialización promedio que se atribuiría a éstas. El Servicio de Impuestos Internos ha adoptado

este procedimiento en casos similares. Para obtener una nueva resolución de la Dirección Nacional de Impuestos Internos y para implementar los cambios en el sistema, el consultante solicita se prorrogue el plazo antes fijado por otro de seis meses.

3.- La Comisión estima que los cambios propuestos salvan, absolutamente, las objeciones anteriormente formuladas, y señala un plazo de 90 días para poner en práctica las correspondientes modificaciones al sistema de comercialización de los productos Avon.

4.- El presente dictamen fue acordado por el suscrito, presidiendo la Comisión y por los miembros de ésta señorita Alma Wilson Gallardo y señores Eduardo Carrillo Tomic, Eduardo Dagnino Mc Donald y Mario Guzmán Ossa.

Saluda atte. a Ud.



LUIS MONTT DUBOURNAIS
Profesor de Derecho Económico
Representante del Consejo de Rectores
Presidente Subrogante de la Comisión.

